tintas que vinieran á formar una alteracion en las asignaciones de las personas que están en estos establecimientos; porque si están creados estos empleos y están mal dotados, ¿qué razon hay para no poder pretender de la Cámara, la modificacion de la partida, y poner en lugar de ochocientos; mil pesos, ó la cantidad que se crea conveniente?

Todos los CC. diputados que me escuchan, si acaso han podido visitar la Escuela de Medicina y los que allí hemos hecho nuestra carrera, sabemos que la cátedra de química se dá con extraordinaria escrupulosidad. Yo no niego que no se dé en la Preparatoria y en los demas establecimientos con todo el esmero que demanda esta difícil ciencia, pero si es exacto esto ¿por qué hemos de aprobar que á un preparador de tal establecimiento se le dén cuatrocientos pesos mientras á otro se le asignan mil doscientos? Que exponga la comision las razones que tenga para consultar la desigualdad de sueldos, y entonces me persuadiré. La Cámara votará la partida de que se trata, pero mientras la comision no nos haga esta demostracion, yo estoy en mi pleno derecho y en la oportunidad debida, para hacer que esa partida no pase ó que se someta á la deliberacion de la Asamblea si se debe modificar, porque esta es la oportunidad. Estamos discutiendo el presupuesto y cada una de las partidas que contiene está ahora á la discusion y votacion de la Cámara: por lo mismo á ésta le suplico que si los individuos de la comision insisten en no admitir la indicacion que he hecho acerca de las partidas á que me he referido, las declare sin lugar á votar.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Carreon como miembro de la comision para contestar.

El C. Carreon.—Como ha oido la Cámara, la comision está en el mejor sentido de obsequiar los deseos del C. Buenrostro; pero para acceder á ellos desde luego se encuentra en la dificultad que le marcan los artículos 106 y 107 del reglamento que dicen:

Art. 106. "Desde el momento en que se vote una proposicion, hasta que los secretarios dén cuenta con la minuta de lo acordado, podrán presentarse por escrito adiciones ó modificaciones á los artículos aprobados."

Art. 107. "Leida por primera vez una adicion, y oidos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite ó no á discusion. Admitida, se pasará á la comision respectiva; en caso contrario, se tendrá por desechada."

Cuando los artículos 106 y 107 del reglamento á que acabo de dar lectura nos sujetan á estos trámites, se vé obligada la comision á contestar al Sr. Buenrostro de la manera que lo ha hecho ya, pero no obstante, repite, si la Cámara resuelve que se modifique en estos momentos las partidas á que se refiere el Sr. Buenrostro, la comision tendrá mucho gusto en acceder á esto porque ella no es mas que la servidora de la Asamblea.

Esto es cuanto tiene que decir la comision por mi conducto.

El C. Presidente.—Tiene la palaba el C. Buenrostro.

El C. Buenrostro.—Contando con la buena disposicion y deferencia de los apreciables miembros de la comision de presupuestos, y para no embarazar esta discusion habiéndome ofrecido en lo particular que despues estas adiciones las estudiarán para hacer la consulta á la Cámara; y como mi mente no es mas que la de que la Asamblea proceda en todo con justificacion, no tengo inconveniente en aceptar esta indicacion de la comision, y desde luego me reservo para hacer estas modificaciones cuando sean oportunas y no interrumpan la importante discusion del presupuesto.

El C. Salgado, secretario.—¿Está suficientemente discutida la partida 6ª?

Lo está.

¿Há lugar á votar?

Há lugar.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Segura para presentar y fundar una adicion.

El C. Segura.—"Pedimos á la cámara se sirva aceptar la siguien adicion á la parte sétima del presupuesto.

Se asigna á la Academia de Medicina la subvencion de 5,000 pesos, igual á la que se dá á la Sociedad de Geografía y Estadística."

La Academia de Medicina, señor, es una de las Sociedades que mas honra dan á nuestro país. Desde el año de 1863 en que se estableció y regularizó tal como hoy tiene sus sesiones viene estudiando las cuestiones mas árduas y difíciles, de la medicina, viene proponiendo toda clase de mejoras para la higiene, para todos los hospitales y establecimientos públicos y tratando de mantener la ciencia médica al nivel en que se encuentra en Europa.—La Academia de medicina se ha sostenido durante estos trece años con sacrificios inmensos, debidos á sus socios, y ha llegado su patriotismo hasta el grado de establecer dos premios anuales que se dan á los autores de las mejores memorias en el ramo de higiene. La Academia se ocupa de cuestiones del órden social, como por ejemplo, el desagüe del Valle de México, la desecacion de las aguas de todas las lagunas, cuestiones que interesan no solo á los habitantes del distrito, sino á todos los del Valle. La Academia de Medicina mantiene el estandarte de los conocimientos médicos en México, y sirve como una especie de intermedio entre las naciones europeas y nosotros. Si se leen los periódicos extranjeros, muchas veces se encontrarán grandes alabanzas que las Sociedades científicas europeas, hacen de la Academia de Medicina de México. Ademas, en todos los países del mundo se encuentra subvencionada la Academia de Medicina. En Paris, Lóndres, Estrasburgo, Bruselas, España y otras naciones, lo está. A la primera Sociedad de Paris se le dá siempre una subvencion muy considerable, superior á esta pequeña que ahora solicito. Por lo mismo, yo creo, que si ha habido alguna razon para que la Sociedad de Geografía y Estadística sea considerada por el gobierno, y se le asigne algo para que pueda subvenir á sus gastos, igual razon debe existir para que á la Academia de Medicina, que tiene los mismos deseos de hacer progresar la ciencia médica, se le asigne esta subvencion. Con esto ganará mucho nuestro país, como tambien los adelantos Médicos en México.

El C. Salgado, secretario.—¿Se admite á discusion la proposicion?

Si se admite.

A la comision de presupuestos.

El C. Presidente.—Quedan con la palabra en contra de la partida sétima, los CC. Larrondo, Treviño y Sanchez Ignacio.—El lúnes á primera hora, se erigirá la Cámara en Gran Jurado, á peticion de la seccion primera, para conocer de la causa de D. Francisco Mejía.

Se suspende la sesion permanente.

Sesion extraordinaria del dia 28 de Mayo de 1877.

Presidencia del C. Diaz Gonzalez.

Se erigió la cámara en gran jurado para conocer de la causa instruida al C. Francisco Mejia por las responsabilidades oficiales qué le resultan como ministro de hacienda que fué durante la administracion pasada.—Fué presentada una proposicion para que se le concediesen á los defensores del acusado ocho dias para preparar su defensa, lo que no fué aprobado.—A mocion del C. diputado Gutierrez Otero, se concedió por la cámara el plazo de tres dias a los defensores.

A las diez de la mañana se abrió la sesion.

El C. Presidente.—Se erige la cámara en gran jurado para conocer de la acusacion contra D. Francisco Mejía, por las responsabilidades oficiales que le resultan como ministro de hacienda que fué en la administracion pasada.

Tiene la palabra el C. Chavero, defensor del Sr. Mejía.

El C. Chavero.—La seccion del gran jurado, cumpliendo con su deber, tan pronto como ha creido terminada la causa del C. Mejía ha pedido á la mesa señalara dia para que se erigiese la cámara en gran jurado. Al notificarlo á los defensores que lo somos el Sr. Lic. Manuel Dublan y yo, ambos contestamos que no teniendo conocimiento de la causa, y siendo esta voluminosa no era posible que pudiesemos preparar la defensa del Sr. Mejía desde luego. Verdad es que por mi parte oí leer algo de la causa en esta tribuna, pero desde entonces han pasado muchos dias y no fué sino parte de la causa. Los negocios aritméticos son bastante dificiles; el expediente ha aumentado en volúmen, y no hemos podido absolutamente ocuparnos de él. La seccion del gran jurado, cumpliendo con su deber y con una amabilidad á que le estoy reconocido puso la causa á mi vista desde el sábado á las diez y media de la mañana; pero sabido es de los ciudadanos diputados que tuve que venir á tomar parte en el debate; que he estado en la cámara todo el sábado ocupado en los negocios de la misma cámara. Ayer domingo no era dia de ocuparse de esta clase de negocios y ademas el congreso estaba cerrado.

Nosotros hemos creido necesario un plazo de ocho dias para ocuparnos de estudiar la causa, y lo pedimos á la seccion del gran jurado; pero siendo esta atribucion del gran jurado nacional se reservó para que el mismo gran jurado resolviera.

El art. 20 de la Constitucion, entre las

garantías que concede á los acusados; tiene el derecho de defensa; pero este derecho debe ser una verdad, debe ser eficaz, y no puede serlo siempre que no se ponen todos los medios para que los defensores puedan cumplir su cometido de un modo perfecto. Sería imposible en unas cuantas horas leer siquiera la causa; menos estudiarla y mucho menos preparar una defensa. Por lo cual en nombre mio y en nombre del C. Dublan que no ha leido nada de la causa, pido al gran jurado nacional se sirva conceder un plazo de ocho dias para preparar la defensa. Esto importa mucho á la misma cámara: no tenemos tiempo, perderiamos todo el dia si nos fueramos á ocupar del jurado del C. Mejia; apenas nos faltan dos sesiones para terminar nuestro periodo, y no tenemos tiempo para estudiar el presupuesto ni para dar la ley de no reeleccion, compromiso solemne ante la nacion, ni para convocar á elecciones á los distritos donde no las ha habido. Todas estas razones deberán influir en el ánimo de los ciudadanos diputados para conceder la próroga que pedimos. En ello no se daña la misma causa supuesto que se alarga el periodo durante el cual esté encausado el Sr. Mejia; pero ante la consideracion de que hoy se veria su negocio sin una defensa eficaz, el mismo Sr. Mejia está conforme en que se nos conceda un plazo para estudiar la causa, á fin de que podamos presentar una defensa lo mejor posible, los defensores nombrados.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Bustamante en contra.

El C. Bustamante.—Ciudadanos jurados: con bastante exactitud ha relatado el C. Chavero los hechos que acaban de pasar en este proceso. Al notificarse á los defensores que la cámara se erigia en gran jurado para conocer de este negocio, desde luego pidieron el termino de ocho dias á la seccion del gran jurado, pero la seccion no considerándose con facultades para concederlo puso desde luego manifiesto el proceso á su disposicion: 48 horas han tenido los defensores para poder ver el proceso: el espediente consta de setenta fojas de las cuales 30 son las diligencias practicadas por la seccion del gran jurado, y el resto es la cópia de los documentos remitidos por la Tesoreria General y las comunicaciones del juzgado de distrito. El C. defensor Chavero está impuesto de esta causa desde el 16 de Abril que la seccion la concluyó; porteriormente no se ha agregado mas que las diligencias relativas al juicio de amparo. He pedido la palabra en contra porque me parece bastante irregular, y no sé como calificarla, esta peticion para que se prorogue á los defensores el término. El art. 20 de la Constitucion dice, como una de las garantías que concede al acusado, la defensa. Esta garantia se ha concedido; el proceso se ha puesto á disposicion del acusado y de los defensores. El acusado lo conoce desde que se le hizo la confesion con cargos, porque se le leyó todo el espediente, y ha tomado los apuntes que ha creido mas convenientes. El C. Chavero loconoce tambien, y el C. Dublan en efecto no lo ha visto. No creo que debe concederse la próroga porque aquí se trata de una de dos cuestiones: la seccion va á consultar uno de estos puntos, ó los dos, es culpable D. Francisco Mejia ó hay lugar á proceder contra él: si lo primero, es decir, si es culpable el C. Mejia, indudablemente su defensa tiene que hacerla ante el jurado de sentencia segun lo previene el art. 104 de la Constitucion, que en su reforma dice:

«Si el delito fuere comun, la cámara de representantes, erigida en gran jurado, declarará á mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá lugar á ningun procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho separado de su encargo y sujeto á la accion de los tribunales.»

Y en cuanto al delito oficial solo la cámara de senadores puede aplicar la sentencia y ante ella debe hacerse la defensa. Es de llamar la atencion ciudadanos jurados que los artículos del reglamento al hablar de las atribuciones de la seccion del gran jurado, así como del gran jurado nacional, marcan términos muy perentorios. Me permito leer estos artículos: dice el 145. «Luego que se pase á la seccion cualquiera acusacion contra alguna de las personas indicadas, formará secretamente y *á la mayor brevedad posible*, un espediente instructivo para averiguar y purificar los cargos que se les hicieron por los medios de probar que determinan las leyes.

El 147 dice:

«Luego que el expediente estuviere suficientemente instruido, el secretario de la seccion, á presencia de ella misma, leerá el presunto reo todo el expediente, y este dará los descargos que tuviere á bien, los cuales firmará juntamente con el secretario.»

Con todo esto ha cumplido la seccion del gran jurado.

Dice el 152:

«En vista de todo, la seccion formará su dictámen y lo presentará á la cámara, proponiendo si ha ó no lugar á la formacion de causa.»

134. «Antes de comenzar la discusion se leerá integro el expediente á presencia del presunto reo, si quisiere presentarse en la cámara, el cual espondrá de palabra ó por escrito, cuanto de nuevo le ocurriere en su defensa, y se retirará inmediatamente.»

Como se vé por estos artículos, absolutamente no se habla de plazos de defensa sino que son tan perentorios que dice:

Concluido el expediente se presentará al gran jurado y se le hará saber al reo y este se presentará etc.

¿Qué objeto han tenido señor las leyes al no dar esa amplitud de plazos á los altos funcionarios para ser juzgados? Indudablemente que es para que los poderosos no puedan ejercer sus influencias á fin de eludir la accion de la justicia. En el caso presente lo estamos viendo, señor, 48 horas han tenido á su disposicion el expediente los ciudadanos defensores, y sin embargo dicen que no tienen tiempo para imponerse de él y piden un plazo de ocho dias. Ese plazo de ocho dias señor es indudablemente con un objeto que no comprendo cual sea, sino es el que desde luego se deduce, que es el de eludir la accion de la justicia, porque dentro de ocho dias no podrá reunirse el gran jurado para conocer de este negocio, el plazo de ocho dias viene á ser indudablemente un plazo de tres meses y medio: esta es la verdad.

Para formarse idea sobre esto me permito leer este trozo del eminente jurisconsulto constitucionalista Castillo Velasco en sus «apuntamientos sobre derecho constitucional.»

«El congreso procede por medio de una seccion que se llama el gran jurado y que practica las diligencias que estima convenientes para el esclarecimiento de la verdad, oyendo siempre al acusado, el juicio que forma la seccion se expone al congreso erigido en jurado, concluyendo con las proposiciones convenientes, y en que consulta la seccion la declaracion que estima justa respecto de la acusacion. Si esta es por causa de delito comun, el jurado no declara la culpabilidad ni la inocencia del acusado, sino que ciñe su juicio y la siguiente declaracion á estimar si hay fundamento bastante en la acusacion para que pueda proceder á la formacion de un proceso el juez comun quien queda expedito para absolver ó condenar, segun sea de justicia al acusado, sin preocupar su juicio con la declaracion del gran jurado. Si la acusacion es por causa de delito oficial, el congreso procediendo siempre en la forma referida pronuncia un verdadero veredicto que establece la culpabilidad ó inocencia del acusado. En este caso el juez de sentencia, que, es la Suprema Corte de Justicia; no queda en libertad como se ha dicho respecto del juez del fuero comun para absolver, y solamente tiene el derecho de tomar en consideracion las circunstancias del delito para determinar la pena que ha de imponer al culpable.»

Creo que esto es bastante para formarse idea de lo que es este negocio. Repito que no comprendo que idea se tiene en pedir la próroga por ocho dias, es decir de tres meses y medio porque antes no podrá reunirse esta cámara, supuesto que el 31 del actual termina su periodo. Ahora bien, ¿puede el jurado conceder esa próroga una vez citado el reo para ver su causa en el jurado, con una interposicion de 48 horas y cuando la seccion ha cumplido con los requisitos legales y puesto á su disposicion la causa? Si los defensores no han tenido tiempo, si no han querido tomar sus apuntaciones ¿puede el jurado dar la próroga? ¿puede el jurado decir prorogo el término? ¿tiene facultad el jurado para hacerlo?

Soy ignorante en derecho, y no sabré discurrir en esta cuestion, pero desde luego me ocuparé en presentarla para que la cámara en su alta sabiduría pueda resolverla. Por otra parte, yo como jurado, me opondré abiertamente á esa próroga, porque ella tiende á una de dos cosas, segun mi entender bastante escaso, ó á eludir la accion de la justicia ó á burlar la promesa del plan de Tuxtepec y ponernos en ridículo á los hombres que hemos protestado establecer la moralidad en el país. Uno de los grandes compromisos que hemos contraido ha sido el respeto á las promesas del plan de Tuxtepec, y este ha dicho que á los altos funcionarios debemos juzgarlos y absolverlos ó condenarlos. La cuestion es está: si se concede la próroga por 8 dias es concederla verdaderamente por tiempo indefinido, es lo mismo que burlar las promesas del plan de Tuxtepec, y yo señores, lo digo con mi conciencia y con el corazon bastante levantado, si el general Diaz, por quien tantos años he trabajado para que suba á la presidencia de la República, mañana infringiera la ley, yo seria el primero que traiga á este jurado al general Diaz, á ese ídolo de mi corazon, viniendo á decir: este ha infringido la ley, que se cumpla la ley. Esto es lo que pido, que seamos justos, que seamos verdaderamente jueces y que no violemos la ley por consideraciones personales ó por consideraciones actuales. Se nos ha hecho entender que el gobierno, que el general Diaz está interesado en que este proceso no tenga su verificativo sino que se demore; creo que esta es una falsedad; el general Diaz no se ha permitido hacer indicacion alguna á los miembros de la seccion en este sentido. Al Sr. Diaz lo conozco bastante aunque no he tenido el honor de tratarlo, por sus acciones y por sus hechos, y creo que es in-

capaz de enervar la accion de la justicia. Suplico al presente á la cámara fije su atencion en que el conceder esta proróga, es tanto como no juzgar al acusado, y violar nuestras promesas, cuando en el presente caso retrocedemos y no juzgamos á los altos funcionarios.

No volveré á hablar en este punto, por que no tengo interes en el negocio para perjudicar al Sr. Mejía: todo lo contrario es persona que tiene mis simpatías desde hace muchos años. Digo que no volveré á hablar porque tal vez al bajar del puesto seré objeto de los sarcasmos, de esos dardos punsantes que se dirigen por algunos oradores que opinan en contrario; que hieren y lastiman. Si vienen sobre mi sabré soportarlos y tambien sabré con dignidad sostener el puesto que he ocupado y cumplir la protesta que he hecho.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Arteaga Simeon.

El C. Arteaga.—A primera vista parece un negocio demasiado grave el de que nos estamos ocupando; pero es sumamente sencillo se reduce en sustancia á esto ¿podremos dejar á un presunto reo sin la defensa que las leyes conceden aún al mas criminal? me parece que no. Los defensores nos han dicho que no pueden defender á este reo, no por que no tenga esa defensa, sino por qué no han podido estudiar la causa ¿y qué juez hay tan severo que diga vamos á juzgar á este presunto reo, sin que sea defendido, cuando la defensa es de derecho natural? ¿Se quiere que contra este derecho natural, contra lo expresamente prevenido en la Constitucion, contra el buen sentido, sentenciemos á este presunto reo sin que sea defendido? porque ya hemos oido que los defensores dicen que no han tenido tiempo para preparar su defensa. Yo creo que debemos otorgar, no la próroga porque nada se proroga aquí, sino el término de cinco, seis, siete dias, ó como dice muy bien el preopinante de tres meses y medio, porque concediendo mas de cuatro dias ya les concedemos hasta la próxima reunion del congreso. Es necesario ser francos, al pedir unos ocho dias se nos piden los tres meses, pero esto es mejor para el reo y mejor para nosotros que sentenciaremos despues de haber visto la mas ámplia, la mejor defensa, porque los abogados encargados de hacerla, son de mucho mérito y en tiempo tan dilatado nos presentarán una defensa digna de ellos. Esto no perjudica á persona alguna y si resulta este bien: que el tiempo que vamos á ocuparnos en juzgar y sentenciar al reo constituidos como estamos en gran jurado, lo emplearíamos en despachar negocios importantísimos que están pendientes de nuestra resolucion. Lo que dure el jurado creo que por lo ménos será todo el dia de hoy: tenemos que ocuparnos de otra muy importante operacion, que en mi juicio requiere una prévia resolucion, y es el nombramiento de la comision permanente que precisamente debe verificarse ántes del dia 31; negocio que parece muy sencillo y que en la actualidad es complicadísimo, porque si queremos proceder con la cordura tan propia de esta respetable asamblea, y no sin saber lo que hacemos, tenemos que deliberar y resolver de qué manera se nombrará esta diputacion permanente, son diversas las opiniones que sobre esto he oido expresar, porque como aquí se ha dicho hay dos constituciones y es necesario averiguar conforme á cual de ellas se nombra esta diputacion permanente, si conforme á la Constitucion primitiva de 57, que dice que se elegirá un diputado por cada Estado, ó conforme á la Constitucion reformada que dice que se nombrarán veintinueve miembros siendo quince diputados y catorce senadores: mucho, muchísimo nos hemos de calentar la cabeza, y yo protesto que por mas que me la caliente no saco los catorce senadores. Las opiniones se dividirán y será largo el debate sobre este punto tan importante, porque no se puede quedar el país sin la diputacion permanente. Tenemos pues que ocuparnos de esto y que ocuparnos muy pronto por que apenas faltan tres dias para concluir este periodo. Tenemos que proceder al nombramiento de veintinueve diputados, catorce con honores de senadores; que quien sabe á quienes les tocará esa suerte, y esto que ocupará por lo ménos un dia es mucho mas importante que juzgar precipitadamente y sin defensa al C. Mejía.

Pues hay mas, si juzgamos al Sr. Mejía como parece ser la mente de sus defensores, cuando ya haya un verdadero congreso, una verdadera legítima y sin disputa alguna cámara de diputados, lo juzgaremos completamente con arreglo á la constitucion y á la ley: no habrá lugar á chicanas ni á recursos frívolos, pero á veces complicados.

En Setiembre, Dios mediante ya nos instalaremos con toda solemnidad en congreso, ya nadie disputará si somos ó no cámara de diputados y tendremos expedita nuestra jurisdiccion para podernos instalar en jurado y dar el veredicto que corresponda pasándolo inmediatamente al senado. Aquí llamo la atencion de los señores diputados; segun la Constitucion que hemos declarado vigente, es el senado el que debe sentenciar al C. Mejía; porque es el jurado que sentencia. La máquina pues, está dispuesta de tal manera que exige que á la vez haya cámara de diputados y cámara de senadores; ademas, tampoco se adelanta nada, con que hoy, por ejemplo, declarásemos culpable al Sr. Mejía, porque se quedaria tal como está aguardando á que el senado se reuna para que lo sentencie. De consiguiente, nada, absolutamente nada se pierde con conceder el término que piden los defensores.

Todos los que estamos aquí, que hemos tomado parte activa en que se derribase la administracion pasada, unos directa y otros indirectamente, hemos tenido por fundamento juzgar esa administracion contraria á la Constitucion y á la ley, y que seguia una conducta no muy arreglada á la moral; pero estos sentimientos deben desaparecer cuando nos erigimos en jueces, para que sea solo la justicia y la verdad la que aquí impere.

Por todas estas consideraciones yo suplico á la cámara se sirva acordar el término que solicitan los defensores del Sr. Mejía; porque siempre debe oirse á un acusado ántes de sentenciarlo.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el Dublan como defensor del acusado, para insistir en la peticion de próroga.

El C. Dublan.—Ciudadanos jurados: Mas que á defender á D. Francisco Mejía, vengo á pediros que faciliteis á la defensa los datos necesarios que obran en la causa para fundar los hechos que han de poner de manifiesto su inculpabilidad.

Del expediente no conozco mas que la carátula; aunque el señor secretario de la seccion del gran jurado ha dicho sobre esto que durante 48 horas ha estado á mi disposicion, yo debo, sin desmentirlo, rectificar este hecho. Es cierto que la seccion mandó el sábado poner este expediente á la disposicion de los defensores pero mi apreciable colega el Sr Chavero, nos ha informado que no ha podido formar su juicio sobre él por sus ocupaciones en la cámara. Yo señor, tuve desde ese momento, como consta á los apreciables miembros de la seccion del gran jurado que salir de este recinto á llenar varias formalidades ante el juez del distrito para conseguir la libertad de mi defendido: no he tenido pues, materialmente tiempo alguno para poder siquiera leer la causa. El gran jurado sabe perfectamente que la libertad de defensa, que el derecho amplísimo de defensa, no es solo un derecho reconocido por la Constitucion de 57, es tambien una máxima de jurisprudencia universal; y mas que una máxima de jurisprudencia, un principio de justicia eterna, que prescribe no condenar á nadie sin oir ántes su defensa respectiva.

Presentaba el señor secretario de la seccion del gran jurado, en oposicion á la próroga que hemos pedido, esta observacion que voy á contestar. ¿Qué facultad tiene el gran jurado, decia: en virtud de qué ley, en virtud de que precedente podrá conceder esta próroga? Voy á ver si puedo satisfacer el escrúpulo del apreciable Sr. Bustamante.

Hace mas de 40 años ciudadanos jurados que un partido enemigo de la libertad hubo de apoderarse de los destinos del país, y este partido que tendia á destruir el sistema federativo, expidió un código que es conocido en nuestros anales con el nombre de la siete leyes: en este código se establecia algo análogo ó lo que establece nuestra Constitucion con relacion á las responsabilidades oficiales y á los delitos del órden comun. En 1840 el congreso nacional dió una ley secundaria que reformó el reglamento interior de sus debates y en esa ley de 840 establecieron varios principios que yo voy á permitirme recordarle á los ciudadanos jurados.

Esta ley de 29 de Octubre de 840 que reglamentó las facultades de la seccion del gran jurado, dice en su artículo 27 con relacion á la defensa lo que sigue:

«Concluido el término de prueba, se entregará el proceso al acusador y despues al reo, para que cada uno alegue dentro de seis dias lo que estime justo.»

En otro artículo dice: «La sesion en que se haya de fallar, comenzara por la lectura de todo el proceso. En seguida podrán hablar el acusador si lo hubiere, y el reo ó el defensor que este nombre de fuera del seno del congreso. á cuyo efecto se les dará aviso por el secretario de la seccion, ántes de constituirse la cámara en gran jurado.»

Se vé por estos artículos, que segun esta ley, de cuya vigencia me ocuparé mas adelante, habia ámplia libertad de defensa.

Ahora, con relacion á las observaciones puestas por el Sr. Bustamante, el artículo 46 de esta ley dice:

El gran jurado podrá decidir en la misma sesion sobre las cuestiones que sean perjudiciales al punto de que se trate, y cuya resolucion no se haya previsto en las leyes constitucionales, y en este Reglamento.»

No presentaré un alegato, sobre si esta ley está ó no vigente: invoco solo su principio como una doctrina dictada por el buen sentido que debe estar en el corazon de todo hombre. Si pues está en el órden mismo de las cosas que el gran jurado nacional, como el primer tribunal de la República, para juzgar á los funcionarios públicos haya de atenerse á los principios que rigen en materia criminal, habra necesidad se-